

EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.

RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-314

PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN

PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone la obligación de la máxima autoridad de administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que, el artículo 11 numeral 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre las atribuciones de la máxima autoridad está la de ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas reconoce expresamente que las empresas públicas tienen jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, la cual será ejercida de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, por lo que resulta procedente organizar internamente su

ejercicio mediante delegación de la máxima autoridad, en observancia de los principios de eficacia, eficiencia, juridicidad y desconcentración administrativa;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que dicha ley tiene por objeto garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, correspondiendo al Estado planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar este servicio público;

Que, el numeral 7 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone como objetivo específico de la ley diseñar mecanismos que permitan asegurar la sustentabilidad económica y financiera del sector eléctrico;

Que, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece como obligación de los consumidores o usuarios finales pagar oportunamente la factura de energía eléctrica;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central y de las empresas públicas correspondientes, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general del país mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que las empresas eléctricas de distribución y comercialización tendrán jurisdicción coactiva para el cobro de las acreencias relacionadas con la prestación del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general, lo que faculta a la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. a ejercer dicha potestad directamente o a través de la delegación correspondiente, con el fin de garantizar la recuperación oportuna de los valores adeudados y la sostenibilidad económica y financiera del servicio público;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece los casos en los cuales la empresa eléctrica podrá suspender el suministro de energía eléctrica al consumidor o usuario final, entre ellos la falta de pago oportuno del consumo de energía eléctrica; y dispone expresamente que, si existieren deudas pendientes, se concede a la empresa eléctrica la jurisdicción coactiva para su cobro;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece las disposiciones necesarias para la aplicación de la referida ley, cumpliendo los principios constitucionales de accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia y participación, y garantizando la transparencia en todas sus etapas y procesos;

Que, el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que sus normas son de obligatorio cumplimiento para las empresas eléctricas de distribución y comercialización y demás entidades e instituciones del Estado, en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 69, numerales 1 y 4, del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, así como delegar la firma de sus actos administrativos en los titulares de otros órganos dependientes.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto Social de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., esta Autoridad,

RESUELVE:

Artículo primero: **DELEGAR** al Dr. Diego Román Vanegas Ugalde, en calidad de Jefe de Patrocinio Legal y Judicial, el ejercicio de la jurisdicción coactiva, en calidad de Empleado Recaudador o Juez de Coactivas, para la sustanciación, dirección e impulso de los procedimientos coactivos, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General, el Código Orgánico Administrativo, la normativa interna de la Empresa y, en particular, las disposiciones relativas a la ejecución coactiva y demás normativa aplicable.

La presente delegación comprende la facultad de emitir y suscribir providencias, informes, criterios jurídicos, recomendaciones y demás actuaciones administrativas necesarias antes y durante el procedimiento coactivo; disponer y ejecutar medidas cautelares y de ejecución forzosa previstas en la ley; resolver peticiones, incidentes y recursos administrativos; y, en general, realizar todas las actuaciones necesarias para el ejercicio integral de la jurisdicción coactiva y la recaudación de los créditos a favor de la Empresa.

El delegado podrá, mediante informe o providencia debidamente motivada, abstenerse de iniciar el procedimiento coactivo y devolver a la unidad administrativa emisora los títulos de crédito y la documentación de respaldo que no cumplan con los requisitos legales de validez, liquidez, determinación y exigibilidad de la obligación, o que presenten inconsistencias materiales, jurídicas o documentales que impidan o dificulten su ejecución, a fin de que se adopten las acciones correctivas que correspondan.

Asimismo, el delegado podrá declarar de oficio o a petición de parte la nulidad total o parcial de los procedimientos coactivos y de los actos administrativos dictados dentro de ellos, cuando verifique la existencia de vicios que afecten su validez, especialmente aquellos relacionados con incompetencia, omisión de solemnidades sustanciales, falta o insuficiencia de motivación, violación del debido proceso, falta de notificación legalmente practicada u otras causales previstas en el ordenamiento jurídico. La decisión deberá encontrarse debidamente motivada y adoptarse con estricto apego a los principios de juridicidad, debido proceso y seguridad jurídica.

Artículo segundo. - El delegado será personalmente responsable por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades que hubiere lugar. La presente delegación es personal e indelegable; en consecuencia, no podrá ser transferida a terceros.

Artículo tercero. - La presente delegación tendrá vigencia mientras el delegado ejerza el cargo señalado o hasta que sea revocada expresamente por el Delegante.

Artículo cuarto. - Dejar sin efecto cualquier resolución de delegación con anterioridad a la presente, respecto de las competencias aquí delegadas.

Artículo quinto. - Disponer que a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación a través de los medios de difusión institucional, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los once días del mes de mayo de 2026.



PHD. Diego Xavier Morales Jadán
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.